



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

Managua, 24 de Julio de 2009.

**"CIRCULAR"**

Señores

Funcionarios y empleados del Nivel Central  
Magistrados del Tribunal de Apelaciones  
Secretarios del Tribunal de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penales de Juicio  
Jueces de Distrito Penales de Audiencia  
Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Sentencia y  
Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces Locales Civiles, Criminales y Únicos  
Jueces de Distrito del Trabajo

Sala Nacional de la Propiedad  
Instituto de Medicina Legal  
Escuela Judicial  
Defensoría Pública  
Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos  
Oficinas de Apoyo Judicial de Managua  
Oficinas de Apoyo Procesal de Managua  
Oficinas de Notificación de los Juzgados de Managua  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de  
Managua  
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Toda la República

**Estimados Señores:**

***El Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en uso de las facultades establecidas por el Artículo 6 Inciso 2 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", me ha instruido recordarles que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo N° 5 acápite 2 inciso 6 del 28 de Enero del año dos mil nueve, con el fin de solventar las imperantes necesidades económicas que actualmente enfrenta este Poder del Estado, dentro de otros temas acordó que las vacaciones de todo el personal del Poder Judicial, serían descansadas, salvo las excepciones señaladas en la misma. Lo que indica que si el trabajador tiene vacaciones a su favor su responsable inmediato se las programará asumiendo sus funciones el resto del personal. De lo anterior se deduce que queda terminantemente prohibido el pago de interinato, salvo casos excepcionales.***

***Por otra, parte cuando los funcionarios judiciales tengan que ausentarse de sus despachos, por motivos de enfermedad, vacaciones y licencias deberán solicitar permiso por escrito al Consejo, con la debida anticipación, exponiendo de forma clara y precisa las razones que sustenten su pedimento para que este proceda mediante acuerdo ordenar que asuma su respectivo suplente; en caso que no tuviere suplente, deberá proponer al Consejo, el suplente más cercano a su judicatura y que sea de la misma materia todo con el fin de evitar que el juzgado quede acéfalo y se retrase el trámite de los casos que ahí se ventilan. En consecuencia, no es válida aquella actuación que contradiga lo aquí expuesto.***

***Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.***

**Cordialmente,**

**RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

